

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2023.

No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1035.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1038.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1035

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por

la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XXIX.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;	XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XXX.	Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;	XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXXI.	Mts: Metros;	XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
XXXII.	M2: Metro cuadrado;	L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
XXXIII.	M3: Metro cúbico;	LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXXIV.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;	LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
XXXV.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;	LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
XXXVI.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;	LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
XXXVII.	Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
XXXVIII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;	I. El Ayuntamiento;
XXXIX.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;	II. El Presidente Municipal;
XL.	Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;	III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
XLI.	Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;	IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
XLII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;	V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
XLIII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;	Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
XLIV.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;	Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
XLV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;	Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e
XLVI.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la	

4 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo,
- b) Transferencia electrónica
- c) Cheque nominativo, y
- d) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	709,428.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	4,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	394,428.00
Predial	392,428.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	309,000.00
Traslación de Dominio	309,000.00
Accesorios de Impuestos	1,000.00
Multas	200.00
Recargos	800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	203.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	200.00
Saneamiento	200.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
DERECHOS	3,580,003.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	450,000.00
Mercados	390,000.00
Panteones	50,000.00
Rastro	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,650,000.00
Alumbrado Público	20,000.00
Aseo Público	360,500.00
Parques y Jardines	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	154,500.00
Licencias y Permisos	35,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
Otros Derechos	480,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	330,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	50,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	50,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	37,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	3,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	1 0,000.00
Accesorios de Derechos	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
PRODUCTOS	116,000.00
Productos	116,000.00
Derivado de Bienes Muebles	47,600.00
Productos Financieros	43,360.00
Otros Productos	25,040.00
APROVECHAMIENTOS	71,004.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	55,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00

Aprovechamientos Diversos	16,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	39,658,288.63
Participaciones	26,564,284.04
Aportaciones	13,094,000.59
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	44,134,928.63

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los

eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

6 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

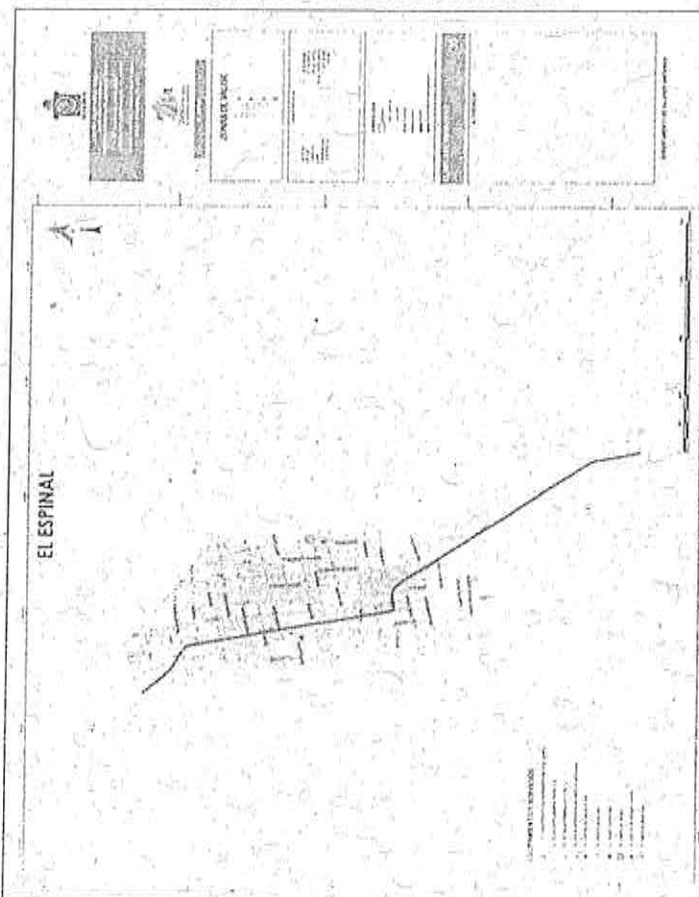
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	321.00
B	246.00
C	160.00
D	125.00
Fraccionamientos	225.00
Susceptible de Transformación	107.00
Agencias y Rancherías	107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	17,120.00
Agostadero	13,910.00
Forestal	11,770.00
Industrial	50,000.00
No apropiados para uso agrícola	9,095.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM 4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA 5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES 1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES 2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,005.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR 4	891.00
Medio	HPM4	1,331.00	Alto	COFR 5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO 1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO 2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO 3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO 4	461.00
Económico	PBE3	838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	964.00	Económico	COC13	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COC14	723.00
Económico	PEE3	1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEA4	1,331.00	Mínimo	COBP 2	209.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP 3	262.00
			Medio	COBP 4	314.00



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente; su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% para el mes de enero, 40% para el mes de febrero y 30% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque éstos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota por M ²
I. Habitacional residencial	.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	.07 UMA
III. Habitacional popular	.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	.06 UMA
V. Habitacional campestre	.07 UMA
VI. Granja	.07 UMA
VII. Industrial	.07 UMA

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 36. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 38. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 39. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 40. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarmiciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 42. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 43. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Revestimiento de las calles m ²	300.00
IV. Pavimentación de calles m ²	850.00
V. Banquetas m ²	450.00
VI. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 44. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera. Multas

Artículo 46. El pago extemporáneo de Contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 47. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 48. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 49. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 50. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 52. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por cuota fija asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 53. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	500.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	800.00	Anual
V. Concesión Nueva	1,000.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	1,000.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
X. División y fusión de locales	400.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, refrendo, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
XII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	500.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Por evento
XIV. Instalación de casetas	500.00	Por evento
XV. Miércoles Santo (Panteón Municipal) (ML)	70.00	Por día
XVI. Cualquier otro evento no especificado	500.00	Por evento

Artículo 54. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente apartado, será sancionado conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en pesos
I. Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de Mercados	500.00
II. Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	500.00
III. Por no respetar el metraje o área autorizada por la Administración de Mercados	500.00

Sección Segunda. Panteones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	250.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	250.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	250.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	250.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos		
I. Mausoleo	500.00	Por evento
II. Capilla	100.00	Por evento
III. General	60.00	Por evento
IV. Bóveda	300.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	200.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	200.00	Por evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	150.00	Por evento
f) Perpetuidad	300.00	Por evento
g) Cesión de derechos de perpetuidad	300.00	Por evento
h) Permiso de conexión eléctrica en panteones (miércoles santo)	70.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 60. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrio	20.00	Por cabeza
d) Aves de corral	2.00	Por cabeza
III. Derechos por prestación de servicios	20.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 61. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 63. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 65. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 66. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, la recolección de basura se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Casa - habitación	10.00	Por evento
b) Servicio comercial	20.00	Por evento
c) Servicio industrial	60.00	Por evento

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, por cada descarga en el tiradero municipal o contenedores de basura, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas, misma que deberá cubrirse antes de realizar el servicio.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Volleos	1,000.00	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	800.00	Por evento
c) Auto pequeño o camioneta pick up	500.00	Por evento
d) Triciclos o carretillas de mano	10.00	Por evento
e) Casa - habitación	600.00	Anual
f) Servicio comercial	1,500.00	Anual

g) Servicio industrial		
1. Local	2,000.00	Anual
2. Foráneo	1,000.00	Por evento

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará por limpieza de predios la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1. Limpieza de predios por M2	10.00	Por evento

- IV. En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior se pagará el servicio de sanitización conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Casa habitación	600.00	Por evento
b) Área comercial por M ²	10.00	Por evento
c) Prestador de servicios por M ²	10.00	Por evento
d) Área industrial por M ²	20.00	Por evento
e) Escuela publica	,000.00	Por evento
f) Dependencias	1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Gimnasio	
a) Día	15.00
b) Semana	50.00
c) Mes	200.00
d) Anualidad	2,000.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Constancias de origen y vecindad	65.00
II. Constancias de residencia	

a) Persona Física	65.00
b) Persona Moral	200.00
III. Constancia de dependencia económica	65.00
IV. Constancia de identidad	65.00
V. Por constancias de propiedad de locales comerciales	65.00
VI. Por constancias de terminación de obra pública	65.00
VII. Por constancia de número oficial	65.00
VIII. Por constancia de uso de suelo	500.00
IX. Por constancia de posesión	500.00
X. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	65.00
XI. Constancia de solvencia o insolvencia económica	65.00
XII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	65.00
XIII. Integración al padrón de Proveedores de Bienes y Servicios	
a) Inscripción	2,500.00
b) Actualización anual	2,000.00
XIV. Certificados de morada conyugal	65.00
XV. Constancia de abandono de hogar	22.00
XVI. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	200.00
XVII. Certificación de la superficie de un predio	200.00
XVIII. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
XIX. Certificación de documentos	
a) Persona Física	65.00
b) Persona Moral	200.00
XX. Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde para Predios	
a) Predios urbanos	65.00
b) Por hectárea	200.00
XXI. Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde de uso Comercial	
a) Predios	300.00
b) Por hectárea	500.00
XXII. Por constancias de alineamiento, apeo y deslinde de uso industrial	
a) Predios	500.00
b) Por hectárea	1,000.00
XXIII. Contrato de Donación de Terreno	200.00
XXIV. Contrato privado de compra – venta	500.00
XXV. Cédula fiscal inmobiliaria	100.00
XXVI. Cancelación de la cuenta predial	100.00
XXVII. Verificación física	500.00
XXVIII. Constancia de no adeudo fiscal	100.00
XXIX. Constancia de la ubicación de un inmueble	100.00
XXX. Constancia de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal	100.00
XXXI. Constancia de seguridad emitida por la Dirección de Protección civil por m ²	---
a) Casa-habitación M ²	8.00
b) Comercial e industrial M ²	10.00
XXXII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ²	15.00
XXXIII. Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos	100.00
XXXIV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	65.00

Artículo 73. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 76. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

Artículo 77. La base para el pago de estos derechos será:

- I. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida.
- II. Para la construcción de albercas será en base al metro cubico de capacidad.
- III. Para la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción y:
- IV. Los permisos para fraccionamientos serán en función a los metros cuadrados de superficie vendible.

Artículo 78. Los derechos del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos de construcción y se observará que se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento de construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por alineamiento.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Alineación y uso de suelo casa habitación	4.00	M ²
b) Alineación y uso del suelo comercial	6.00	M ²
c) Alineación y uso de suelo industrial	8.00	M ²
d) Renovación de alineamiento	100.00	---
CASA HABITACIÓN		
e) Apeo y deslinde de terrenos rústicos por hectárea	110.00	Hectárea
f) Apeo y deslinde en terrenos urbanos	2.00	M ²
COMERCIAL		
g) Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	4.00	M ²
h) Apeo y deslinde en terrenos urbanos	6.00	M ²
INDUSTRIAL		
i) Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	6.00	M ²
j) Apeo y deslinde en terrenos urbanos	8.00	M ²

- II. Por cambio de uso de suelo

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Uso de suelo habitacional		
1. Hasta 200 M ² de terreno	20.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	25.00	M ²
3. De 251 Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M ² de terreno a 500 M ² de terreno	30.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	40.00	M ²
5. De 901 M ² de terreno en adelante	50.00	M ²
b) Uso de suelo comercial y de servicios		
1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M ² de terreno	60.00	M ²
c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M²		
1. Otorgamiento	100.00	M ²
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	50.00	M ²
d) Comercial para Hotel u Hostel por habitación		
1. Habitación de 10 M ²	70.00	M ²
2. Habitación hasta 25 M ²	80.00	M ²
3. Habitaciones superiores a 25 M ²	100.00	M ²
e) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por M²		
	30.00	M ²
f) Industrial		
1. Parque de energía renovable, eólico y fotovoltaico	200.00	M ²
2. Similares o cualquier otro no especificado	150.00	M ²

Para instalaciones industriales que utilicen más de 500 hectáreas se cobrará a \$5.00 por M2 el cambio de uso de suelo.

- III. Por obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Otorgamiento	65,000.00	M ²

- IV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública:

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos de telecomunicación, ductos subterráneos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	100.00	Metro lineal

V. Por otorgamiento de:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Número Oficial de predio	100.00	Por evento
b) Permiso para poda de árbol		
1. Particular	500.00	Por evento
2. Empresas	200.00	Por unidad
c) Derribo de árbol		
1. Particular	500.00	Por evento
2. Comercial	1,000.00	Por unidad

VI. Por el otorgamiento de licencias de construcción

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Construcción de obra menor hasta 60 M ²	8.00	M ²
b) Construcción de obra mayor a partir de 61 M²		
1. Casa habitación	8.00	M ²
2. Comercial y servicios, similares	9.00	M ²
3. Industrial y servicios, similares	10.00	M ²
4. Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	500.00	M ²
5. Construcción de albercas	15.00	M ²
6. Centros comerciales o establecimientos públicos	50.00	M ²
Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
c) Parque de energía renovable, eólico o fotovoltaico	70,000.00	MWH de capacidad instalada

VII. Renovación de la Licencia de construcción:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Por licencia para reparaciones generales	650.00	Por evento
b) Retiros de sellos de obra clausurada	3,000.00	Por evento
c) Retiro de sellos de obra suspendida	3,000.00	Por evento
d) Revisión y aprobación de planos arquitectónicos casa habitación (por plano)	500.00	Por evento
e) Parque de energía renovable, eólico o fotovoltaico		
1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial	Por evento
2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual	Por evento

VIII. Demolición de construcciones

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Construcción con estructura de concreto y muros de ladrillo	8.00	M ²
b) Construcción con techo de terrado en muros de adobe	1.00	M ²
c) Construcción de techo de lámina, madera o cualquier otro material	0.50	M ²

IX. Construcción de cisternas

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 5,000 litros	500.00
b) De 5,001 a 10,000 litros	600.00
c) De 10,001 a 30,000 litros	1,200.00
d) Más de 30,000 litros	2,000.00

X. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$150.00 por metro lineal.

Asimismo, persona física o moral que solicite la autorización para ruptura de vías públicas y bienes municipales, deberán llevar a cabo la reparación o reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico y en su caso aportar el monto requerido para la reparación del daño causado a la vía pública y/o patrimonio municipal.

Dicho monto será determinado por el personal técnico adscrito a la Regiduría de Obras públicas Municipal, quienes determinarán los requerimientos técnicos y materiales para dicho fin y será depositado de manera anticipada como fianza o depósito en garantía, hasta por el monto que permita subsanar el daño o realizar la reparación del bien mueble o inmueble que resulte afectado en la vía pública del municipio.

XI. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado.

Concepto	Cuota en pesos
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	8.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	8.00
c) Construcción de galera con material reversible	8.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado	
1. Habitacional	6.00
2. Comercial	8.00

XII. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts.	12,000.00	Por evento
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts.	12,000.00	Por evento
c) Antenas de alta tensión	40,000.00	Por evento
d) Torre reforzada de transmisión eléctrica	35,000.00	Por evento
e) Torre anemométrica	30,000.00	Por evento
f) Zapatas	10,000.00	Por evento
g) Edificios de control	50,000.00	Por evento
h) Planta de tratamiento	8,000.00	Por evento
i) Tanque elevado	5,000.00	Por evento
j) Antenas empresas de telefonía celular	50,000.00	Por evento

XIII. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura

(auto soportada, arriestrada y mono polar) en terreno natural o azotea \$50,000.00.

XIV. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$5,000.00

XV. Reubicación de antena de telefonía celular: \$35,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Miscelánea con de bebidas alcohólicas (producto para llevar)	3,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
b) Depósito de cerveza (para llevar)	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
c) Distribuidor mayorista local	10,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
d) Distribuidor venta al público en general	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
e) Taquería con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
g) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
h) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
i) Cantina	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
j) Café-bar con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
k) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
l) Expendios de mezcal	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
m) Cadena y/o franquicias con venta de bebidas alcohólicas	25,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	5,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
o) Restaurante-bar	5,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
p) Salón de fiestas	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
q) Hotel con presencia nacional o internacional con servicio de restaurante, venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos	15,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
r) Hotel con servicio de restaurante, con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
s) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	15,000.00	Hasta 24:00 Hrs.
t) Bar	10,000.00	Hasta 24:00 Hrs.
u) Billar con venta de cerveza	4,000.00	Hasta 22:00 Hrs.

v) Centro nocturno	15,000.00	Hasta 24:00 Hrs.
w) Discoteca	5,000.00	Hasta 02:00 Hrs.
x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	20,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
y) Tiendas de conveniencia	18,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
z) Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	1,500.00	Hasta 22:00 Hrs.
aa) Bebidas alcohólicas preparadas para consumo	1,500.00	Hasta 22:00 Hrs.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de cerveza, vinos y licores para llevar	1,500.00
b) Venta de bebidas alcohólicas, dentro de establecimientos en donde se lleven espectáculos públicos	5,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas por evento:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con de bebidas alcohólicas (producto para llevar)	500.00
b) Depósito de cerveza (para llevar)	1,000.00
c) Distribuidor mayorista local	2,000.00
d) Distribuidor venta al público en general	2,000.00
e) Taquería con venta de bebidas alcohólicas	500.00
f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	500.00
g) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	500.00
h) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	500.00
i) Cantina	500.00
j) Café-bar con venta de bebidas alcohólicas	500.00
k) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	500.00
l) Expendios de mezcal	500.00
m) Cadena y/o franquicias con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	500.00
o) Restaurante-bar	500.00
p) Salón de fiestas	2,000.00
q) Hotel con presencia nacional o internacional con servicio de restaurante, venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos	2,000.00
r) Hotel con servicio de restaurante, con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	2,000.00
s) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	2,000.00
t) Bar	1,000.00
u) Billar con venta de cerveza	1,000.00
v) Centro nocturno	2,000.00
w) Discoteca	2,000.00

x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00
y) Tiendas de conveniencia	4,000.00
z) Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	1,000.00
aa) Bebidas alcohólicas preparadas para consumo	1,000.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con de bebidas alcohólicas (producto para llevar)	1,000.00
b) Depósito de cerveza (para llevar)	2,000.00
c) Distribuidor mayorista local	7,000.00
d) Distribuidor venta al público en general	3,000.00
e) Taquería con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00
f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00
g) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00
h) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	3,000.00
i) Cantina	3,000.00
j) Café-bar con venta de bebidas alcohólicas	3,000.00
k) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	3,000.00
l) Expendios de mezcal	2,000.00
m) Cadena y/o franquicias con venta de bebidas alcohólicas	10,000.00
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	2,000.00
o) Restaurante-bar	3,000.00
p) Salón de fiestas	2,000.00
q) Hotel con presencia nacional o internacional con servicio de restaurante, venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos	8,000.00
r) Hotel con servicio de restaurante, con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	5,000.00
s) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	10,000.00
t) Bar	5,000.00
u) Billar con venta de bebidas alcohólicas	3,000.00
v) Centro nocturno	7,500.00
w) Discoteca	3,000.00
x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	18,000.00
y) Tiendas de conveniencia	15,000.00
z) Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	1,500.00
aa) Bebidas alcohólicas preparadas para consumo	1,500.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00

Artículo 80. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 82. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Tesorería y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de obras públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales.

Artículo 83. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Artículo 84. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispone la normatividad vigente en el Municipio.

El Ayuntamiento establecerá en sus reglamentos respectivos, o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 85. La expedición de permisos comerciales e industriales para la colocación de publicidad, letreros, espectaculares y unipolares en la vía pública y áreas comerciales e industriales, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indican; de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (Tarifas por m2 por cara o lado)

CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS	REFRENDO	REGULARIZACIÓN
I. Comerciales.			
a) Pintado en barda, muro o tapial.	1.65	1.10	3.30
b) Pintado o adherido en vidriería.	1.65	1.10	3.30

escaparate o toldo.			
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso.	3.30	2.20	6.60
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso.	2.75	1.65	5.50
II. Estructuras autosoportadas y/o soportadas sobre azoteas, muros, terreno natural o móviles:			
a) De 5m ² o más, electrónic o o luminoso.	55.00	33.00	77.00
b) De 5 m ² o más, no electrónic o no luminoso.	49.50	27.50	71.50
c) Menor a 5m ² electrónic o o luminoso.	33.00	22.00	55.00
d) Menor a 5m ² no electrónic o no luminoso.	27.50	16.50	44.00
e) En parabus (por unidad) (CUOTA)	200.00	100.00	400.00
f) En caseta telefónica (por unidad) (CUOTA)	200.00	100.00	400.00
III. Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica.			
a) Pantalla electrónica de 4 m ² a 5.99 m ²	5,000.00	4,000.00	10,000.00
b) Pantalla electrónica de 6 m ² a 7.99m ²	10,000.00	8,000.00	20,000.00
c) Pantalla electrónica de 8 m ² en adelante.	15,000.00	12,000.00	30,000.00
IV. En mamparas y marquesinas.	1,000.00	800.00	1,500.00

Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias de acuerdo al tipo y lugar de ubicación o por unidad para anuncios móviles o temporales (Tarifas por m2 por cara o lado)

CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS	REFRENDO	REGULARIZACIÓN
I. Manta/flyer (por unidad)	500.00	300.00	800.00
II. Mampara (por unidad)	500.00	300.00	800.00

III.	Gallardete o pendón (por unidad)	5.00	3.00	8.00
IV.	Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes por cada punto móvil (máximo 15 días)			
	a) 1 día		100.00	
	b) 2 días		200.00	
	c) 3 días		300.00	
V.	Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)			
	a) 1 día		150.00	
	b) 2 días		300.00	
	c) 3 días		400.00	

Todos los cambios de usos de suelo deben realizarse ante las autoridades fiscales previo el pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 88. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	100.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje	500.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de drenaje	200.00	Por Evento
IV. Permiso para descarga de aguas residuales	5,000.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a la red de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
II. Renovación de Registro en el Padrón de Contratistas	3,000.00

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 92. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 94. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial		
Abarrotes		
Pequeño Hasta 25 M2	800.00	500.00
Mediano Hasta 100M2	1,000.00	900.00
Grande de 100 M2 En Adelante	1,500.00	1,200.00
Almacenes de Ropa	5,000.00	2,500.00
Artículos de Jarcierías	1,500.00	1,200.00
Accesorios para telefonía celular	2,000.00	1,300.00
Agencia y/o tienda de motocicletas	10,000.00	6,000.00
Agencia de refrescos	20,000.00	10,000.00
Artículos deportivos	3,000.00	2,000.00
Artículos para el hogar, electrodomésticos	5,000.00	2,000.00
Aseguradoras	10,000.00	5,000.00
Artículos religiosos	2,000.00	1,000.00
Almacenes y/o bodegas M2	50.00	35.00
Bienes raíces	5,000.00	2,500.00
Boutique	3,000.00	1,500.00
Bazar	1,000.00	500.00
Bisutería	1,000.00	500.00
Bloqueras, Tuberías, Brocal y Tapas	3,000.00	1,500.00
Compra-venta de fierro viejo y desechos		
Local	1,500.00	800.00
Foráneo	2,000.00	1,000.00
Constructoras	4,000.00	2,000.00
Cancelería y Aluminio	1,000.00	800.00
Carnicerías	1,000.00	800.00
Centros comerciales		

18 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Hasta 1000 M2	8,500.00	5,000.00	Mueblerías	2,000.00	1,500.00
Hasta 2000 M2	14,000.00	10,000.00	Mobiliario de oficinas	2,000.00	1,500.00
Más de 3000 M2	20,000.00	15,000.00	Ópticas	3,000.00	2,000.00
Consultorio Dental	3,000.00	1,500.00	Peleterías, Aguas de sabor y jugos	1,500.00	1,000.00
Depósitos Dentales	3,000.00	1,500.00	Panadería	1,000.00	800.00
Distribuidora de bebidas embotelladas	1,800.00	1,000.00	Panadería ambulante (Foráneo)	3,500.00	2,000.00
Distribuidora de llantas	3,000.00	1,500.00	Productos de unicef	3,000.00	1,500.00
Distribuidores de Pintura, impermeabilizantes	5,000.00	2,500.00	Papelerías		
Distribuidores de pintura por franquicia	10,000.00	5,000.00	Pequeño hasta 25 M2	1,500.00	1,000.00
Dulcerías			Mediano hasta 100 M2	2,000.00	1,500.00
Hasta 100 M2	1,500.00	1,000.00	Grande más de 100 M2	3,000.00	2,500.00
Más de 100 M2	2,000.00	1,000.00	Pastelería	2,000.00	1,500.00
Empresas de publicidad	3,000.00	1,500.00	Pastelerías por franquicia	8,000.00	4,000.00
Estudios fotográficos	1,000.00	800.00	Plásticos y cristalería	2,000.00	1,500.00
Equipos de vigilancia	4,000.00	2,000.00	Pizzerías	3,000.00	1,500.00
Farmacias	5,000.00	2,500.00	Pizzería por franquicia	6,000.00	3,000.00
Farmacias por franquicia	45,000.00	22,500.00	Publicidad Móvil (Perifoneo)		
Ferreterías			Automóvil	3,500.00	2,500.00
Pequeñas hasta 50 M2	5,500.00	3,500.00	Motocicleta	2,500.00	1,500.00
Medianas hasta 100 M2	6,500.00	4,500.00	Triciclos	1,000.00	800.00
Grandes más de 100 M2	9,000.00	7,000.00	Refaccionarias	5,000.00	3,500.00
Florerías	1,500.00	1,000.00	Rotulistas	2,000.00	1,000.00
Funerarias	4,000.00	3,000.00	Restaurantes	4,000.00	3,000.00
Herrería y Balconerías	1,500.00	1,200.00	Rosticerías, pollos asados	2,000.00	1,000.00
Jarciería	1,000.00	800.00	Refaccionarias o autopartes y accesorios con presencia nacional o transnacional	35,000.00	25,000.00
Juguetería	1,800.00	1,200.00	Serigrafía y bordados	1,200.00	1,000.00
Marisquería	2,500.00	1,800.00	Tapicerías	1,500.00	1,000.00
Materiales y productos para la construcción			Taquerías	3,000.00	2,000.00
Pequeñas hasta 50 M2	5,500.00	3,500.00	Distribuidora de Telefonía celular	4,000.00	2,500.00
Mediana hasta 100 M2	6,500.00	4,500.00	Tienda de bicicletas	2,500.00	1,000.00
Grande más de 100 M2	10,000.00	7,000.00	Tienda naturista	3,000.00	1,500.00
Materiales eléctricos			Tienda de importación y fantasía	1,500.00	800.00
Pequeñas hasta 50 M2	5,500.00	3,500.00	Tienda de ropa	2,000.00	1,500.00
Mediana hasta 100 M2	6,500.00	4,500.00	Motocicletas con venta de tortillas (foráneo)	3,000.00	1,500.00
Grande más de 100 M2	10,000.00	7,000.00	Tortillería	2,000.00	1,000.00
Misceláneas			Venta de equipo de cómputo	3,000.00	2,000.00
Pequeño Hasta 25 M2	800.00	500.00	Venta de frutas, verduras y legumbres	1,800.00	1,000.00
Mediano Hasta 100M2	1,000.00	900.00	Venta e instalación de mofles y silenciadores	1,500.00	1,000.00
Grande de 100 M2 En Adelante	1,500.00	1,200.00	Venta y distribución de equipo de aire acondicionado	5,000.00	4,000.00
Mini súper			Veterinaria y agro servicios	3,000.00	2,000.00
Pequeño Hasta 25 M2	1000.00	800.00	Vidriería	3,000.00	2,000.00
Mediano Hasta 100M2	1,500.00	1,200.00	Viveros	1,500.00	1,000.00
Grande de 100 M2 En Adelante	2,000.00	1,500.00	Zapaterías	4,000.00	3,000.00
Mercerías y novedades	1,200.00	1,000.00			

II. Industrial:			Centros recreativos	4,000.00	2,000.00
Antenas telefónicas	65,000.00	45,000.00	Cerrajerías	1,000.00	700.00
Carpintería y fábrica de muebles	2,000.00	1,000.00	Ciber cafés	1,000.00	800.00
Empresas distribuidoras de cerveza	2,600,000.00	2,100,000.00	Clinicas Hemodiálisis	10,000.00	8,000.00
Empresas distribuidoras de refrescos	160,000.00	80,000.00	Crematorio	30,000.00	15,000.00
Planta purificadora de agua	3,500.00	2,000.00	Cocinas económicas	1,200.00	1,000.00
Distribuidora de agua purificada (foráneo)	3,000.00	2,000.00	Consultorios de especialidades	7,000.00	5,000.00
Talleres y/o fábricas de refacciones	6,000.00	4,000.00	Clinica de especialidades	10,000.00	6,000.00
Talleres y/o fábrica de refacciones empresas especializadas	70,000.00	50,000.00	Consultorios médicos	5,000.00	3,000.00
Empresa de reciclaje	100,000.00	20,000.00	Cualquier otro servicio no especificado	7,000.00	5,000.00
Estación, subestación o planta de energía eléctrica	500,000.00	250,000.00	Despachos contables y jurídicos	4,000.00	2,000.00
Oficinas de energía renovables			Empresas gasolineras	500,000.00	40,000.00
De servicios	15,000.00	10,000.00	Embobinados	1,200.00	1,000.00
Productoras de energía eólica y solar por MWH de producción	100,000.00	90,000.00	Estancias infantiles o guardería	2,000.00	1,000.00
III. Servicios:			Estéticas, salón de belleza	1,000.00	600.00
Agencias de modelos y edecanes	4,000.00	3,000.00	Estudios y/o centros de fotografía	1,000.00	500.00
Agrupaciones musicales			Escuela de artes marciales	2,000.00	1,000.00
Bandas de música tradicional	3,000.00	1,500.00	Estacionamiento	3,000.00	2,000.00
Conjuntos musicales	5,000.00	3,000.00	Fumigación	3,000.00	2,000.00
Teclados musicales	1,500.00	700.00	Minisúper	6,000.00	4,000.00
DJ con Luz y sonido	1,200.00	700.00	Molinos de alimentos	500.00	300.00
Auto lavado	800.00	500.00	Gimnasios y aerobics	3,000.00	2,000.00
Arrendadora de maquinaria pesada	10,000.00	7,000.00	Hojalatería y pintura	3,000.00	2,000.00
Arrendadora de mobiliario para fiestas	5,000.00	3,000.00	Hoteles		
Arrendadora de vehículos	8,000.00	5,000.00	Hotel hasta 200 M2	5,000.00	4,000.00
Arrendadoras inmobiliarias	5,000.00	3,000.00	Hotel más de 200 M2	70,000.00	50,000.00
Baños públicos	2,000.00	1,000.00	Hotel de presencia nacional o internacional	100,000.00	70,000.00
Baños portátiles	20,000.00	10,000.00	Lavado y engrasado de autos	2,500.00	1,500.00
Billar	5,000.00	3,000.00	Locales para llamadas telefónicas	1,500.00	1,000.00
Cafeterías	2,000.00	1,000.00	Locales para masajes terapéuticos y fisioterapia	5,000.00	3,000.00
Cafeterías por franquicia	10,000.00	4,000.00	Laboratorio de análisis clínico	5,000.00	2,500.00
Cajeros automáticos	15,000.00	10,000.00	Moteles	12,000.00	8,000.00
Casa de huéspedes	4,000.00	2,000.00	Notarías públicas	18,000.00	12,000.00
Cenaduría			Oficinas administrativas	10,000.00	7,000.00
Pequeño hasta 25 M2	2,000.00	1,500.00	Oficinas corporativas	20,000.00	15,000.00
Mediano hasta 100 M2	3,000.00	2,000.00	Barbería y peluquería	1,200.00	800.00
Grande de 100 M2 en adelante	4,000.00	3,000.00	Planta de cemento y pre-mezclados	40,000.00	25,000.00
Casa de empeño	7,000.00	5,000.00	Quesos y productos lácteos	2,000.00	1,000.00
Centro esotérico	3,000.00	1,500.00	Regalos y novedades	1,500.00	1,000.00
Club de nutrición	2,000.00	1,000.00	Salones para fiestas y usos múltiples	10,000.00	8,000.00
Corte y confección	1,000.00	500.00	Renovadoras de calzado	1,000.00	500.00
Centro de convivencia social	7,000.00	5,000.00	Salones para baile		
			Hasta 500 M2	4,000.00	3,000.00
			Hasta 1000 M2	5,000.00	4,000.00

Más de 1000 M2	12,000.00	8,000.00
Sastrerías	1,000.00	500.00
Servicios de seguridad privada	50,000.00	10,000.00
Servicios de capacitación industrial	50,000.00	10,000.00
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, financieras o similares	20,000.00	15,000.00
Servicios educativos		
Nivel básico	3,500.00	2,500.00
Media superior	7,000.00	5,000.00
Superior	8,000.00	7,000.00
Sucursales bancarias	90,000.00	45,000.00
Taller eléctrico	2,500.00	1,500.00
Talleres de torno y soldadura	2,000.00	1,500.00
Talleres mecánicos	2,500.00	1,500.00
Talleres Para Bicicletas	2,000.00	1,000.00
Tapicería	1,500.00	1,000.00
Terminal de Autobuses primera clase	40,000.00	23,000.00
Terminal de Autobuses segunda clase	25,000.00	18,000.00
Tintorerías y Lavanderías	4,000.00	2,000.00
Vulcanizadora	4,000.00	2,000.00

Artículo 95. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Segunda. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 96. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de enfermedades.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 98. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similar, así como las inspecciones sanitarias que preste el H. Ayuntamiento Municipal mediante personal que está a su cargo, causarán derechos mismos que serán enterados al momento de solicitar el servicio de que se trate y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Ciudadanos Locales Cuota en pesos	Ciudadanos Foráneos Cuota en pesos
I. Consulta médica.	40.00	60.00
II. Consulta psicología	40.00	60.00
III. Sesión en tina de hidromasaje.	60.00	120.00
IV. Sesión de terapias físicas	40.00	60.00
V. Servicios prestados por el laboratorio Municipal		
1. Biometría hemática completa	150.00	200.00
2. Gpo y Rh	50.00	80.00
3. Antígeno prostático	100.00	120.00
4. QS 3 elementos	200.00	250.00
5. Glucosa Postprandial (Desayuno común) (2 horas)	50.00	70.00
6. QSC 6 (Gluc, Urea, Creatinina, Acido Úrico, Colesterol, Triglicéridos)	150.00	200.00

7. Reacciones Febriles	100.00	120.00
8. Pruebas de funcionamiento hepático (BT, BD, BI, TGO, TGP, FA)	700.00	800.00
9. HIV	400.00	500.00
10. VDRL	150.00	200.00
11. TP, TPT	70.00	100.00
12. Hemoglobina Glicosilada Hbglico1	150.00	200.00
13. E.G.O.	50.00	75.00
14. Coprológico	200.00	250.00
15. Factor Reumatoide	400.00	500.00
16. Perfil de lípidos (Colesterol, Triglicéridos, HDL, LDL, VLDL, Lípidos totales)	500.00	700.00
17. Perfil Tiroideo T3T, T4T, TSH	700.00	1000.00
18. Perfil de drogas (anfetaminas, cocaína, marihuana)	500.00	600.00
19. SARS-Cov 19	300.00	350.00
VI. Servicios de traslado de personas con una ambulancia		
a. Zona Istmo.	2,500.00	3,000.00
b. Valles Centrales.	5,000.00	6,000.00
c. Otros estados.	De acuerdo al km	De acuerdo al km
VII. Inspección Sanitaria.	150.00	150.00
VIII. Licencia sanitaria manejo de alimentos.		
a. Personas físicas	150.00	200.00
b. Empresas morales	300.00	350.00
IX. Licencia sanitaria en bares y centros nocturnos.	1,000.00	1,500.00
X. Expedición de tarjeta por pérdida de control sanitario a meretrices y bailarines exóticos que laboran en bares, centros nocturnos y prostibulos.	250.00	300.00
XI. Reposición de tarjeta por pérdida, extravíos y/o robo a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostibulos; y	200.00	300.00
XII. Constancia o certificado médico.	60.00	80.00

Sección Tercera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 99. Es objeto de este derecho, el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y eventos especiales.

Artículo 100. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101. Este derecho se causará y pagará de conformidad con las siguientes cuotas por metro cuadrado:

Concepto	Ciudadanos locales Cuotas en pesos	Ciudadanos foráneos Cuota en pesos	Periodicidad
a) Máquinas de video juegos	50.00	86.00	Por evento
b) Maquinas con simulador para 1 o 2 jugadores	50.00	86.00	Por evento

c) Maquina infantil con o sin premio	50.00	86.00	Por evento
d) Mesa de futbolito	50.00	86.00	Por evento
e) Pin ball	50.00	86.00	Por evento
f) Mesa de Jockey	50.00	86.00	Por evento
g) Equipos de sonido, bafles amplificados, rockolas y similares	50.00	86.00	Por evento
h) Tv con sistema, Nintendo, Play Station, X-box, etc.	50.00	86.00	Por evento
i) Expendio de alimentos, antojitos, o similares	50.00	86.00	Por evento
j) Juegos de loterías	50.00	86.00	Por evento
k) Juegos de azar	50.00	86.00	Por evento
l) Tiro al blanco	50.00	86.00	Por evento
m) Venta de ropa	50.00	86.00	Por evento
n) Puestos, casetas o carpas con venta de bebidas alcohólicas	50.00	86.00	Por evento
o) Puesto con muebles de madera	50.00	86.00	Por evento
p) Puestos de artículos diversos, (lentes, aretes, artículos de importación, cosméticos, bisutería, o similares)	50.00	86.00	Por evento
q) Peleas de gallos	1,000.00	1,080.00	Por evento
r) Jaripeos	1,000.00	1,080.00	Por evento
s) Toreadas	1,000.00	1,000.00	Por evento
t) Carreras de caballos	1,000.00	1,080.00	Por evento
u) Autobús tipo pasajero con luz y sonido	2,000.00	2,000.00	Por evento
v) Brincolines e inflables infantiles	50.00	86.00	Por evento
w) Juegos mecánicos	100.00	100.00	Por evento
x) Cualquier otro puesto, local o caseta no especificada en los anteriores.	50.00	86.00	Por evento

Este Derecho deberá ser enterado a la Tesorería Municipal durante los días en los que se lleve a cabo la feria en la localidad y quienes hagan uso de derecho serán responsables de la fuente de energía que utilizarán, queda prohibido utilizar energía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal.

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 102. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 104. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por Evento

Sección Quinta. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 105. Son autoridades municipales en materia de tránsito:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. Policías Viales Municipales.

Artículo 106. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho las personas físicas que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagarán derechos previa ocupación del espacio conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Automóviles y vehículos de alquiler (taxi)	2,000.00	Anual
b. Camiones de carga, descarga y pasaje (foráneos)	1,000.00	Anual
c. Transporte de carga mixta y ligera	500.00	Anual
d. Instalación de Stand en la vía pública.	150.00	Por evento
e. Módulos, carpas por ventas de distribuidor de productos o servicios	300.00	Por evento

Sección Sexta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 110. Es objeto de este derecho los servicios prestados en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 111. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

Artículo 112. Se pagará por los trámites de inmuebles, el derecho de registro fiscal inmobiliario, según los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares	200.00	Por Evento
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	300.00	Por evento

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 113. El pago extemporáneo de Otros Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 114. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 115. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 116. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 117. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 118. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad/ unidad de medida
I. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE		
A. Autobús de pasajeros		
1. Zona Istmo.	3,000.00	Por evento
2. Valles Centrales y otras regiones	6,000.00	Por evento
3. Otros estados de la República (De conformidad al kilometraje)	6,000.00	Por evento
B. Tarima (Bloque)	50.00	Por evento
C. Retroexcavadora	700.00	Por hora
D. Moto conformadora	1,000.00	Por hora
E. Vactor (jornada mínima de 5 horas)		
1. Servicio domiciliar	1,000.00	Por hora
2. Servicio comercial	1,500.00	Por hora
3. Servicio foráneo	1,500.00	Por hora
F. Mesa de Plástico	50.00	Por día
G. Tractor D6	1,000.00	Por hora
H. Teatro Municipal	1,000.00	Por evento
I. Silla de Plástico	2.00	Por día

J. Cortadora de concreto (sin operario)	60.00	Por metro lineal
K. Revolvedora de concreto (sin operario)	500.00	Por evento
L. Volteo zona urbana		
1. Flete hasta 10 km de distancia	350.00	Por viaje
2. Flete hasta 20 km de distancia	700.00	Por viaje
3. Flete de arena greña	300.00	Por viaje
M. Volteo zona rural		
1. Flete hasta 10 km de distancia	450.00	Por viaje
2. Flete hasta 20 km de distancia	900.00	Por viaje
II. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
I. Predios de 0 a 1000 M ²	3,500.00	Por evento
II. Predios de 1001 a 2000 M ²	7,500.00	Por evento
III. CARGA DE VOLTEO	400.00	Por unidad

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 119. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28.

Artículo 120. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 121. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente del Fondo III.

Artículo 122. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 123. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente del Fondo IV.

Artículo 124. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 125. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente de Convenios Federales.

Artículo 126. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 127. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente de Convenios Estatales.

Artículo 128. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 129. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente de Convenios Particulares.

Artículo 130. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 131. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente de Recursos fiscales y propios.

Artículo 132. El importe a considerar para productos financiero, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 133. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en Materia fiscal, así como la compra de Bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitud de Trámite Fiscal en Materia Inmobiliaria	500.00
II. Solicitudes diversas	500.00
III. Bases para Licitación Pública	3,000.00
IV. Bases para invitación Restringida	2,000.00

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 134. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de policía y Gobierno.

Artículo 135. Son objeto de la aplicación de multas administrativas todas las personas físicas y morales que infrinjan las leyes o cometan faltas estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Deteriorar bienes destinados al uso común	325.00
II. Faltas a la moral:	
a) Realizar actos de índole sexual en la vía pública	2,000.00
b) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	540.00
III. Causar escándalo en lugares públicos	540.00
IV. Por bloquear u obstaculizar la vía pública	1,620.00
V. Causar molestias o impedir el uso legítimo o disfrute de un inmueble	1,080.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y no se encuentre autorizada para tal fin	1,080.00
VII. Agresión	
a) Física	3,240.00
b) Verbal	3,000.00
VIII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos o privados, bares o cualquier otro lugar que prohíbe su permanencia	3,240.00
IX. Conducir en estado de ebriedad:	
a) Vehículo de motor (automóvil, camioneta, vehículo pesado, maquinaria, etc.)	5,000.00
b) Motocicleta	3,000.00
c) Bicicleta	1,000.00
d) Triciclo	1,000.00
X. Desacato a la autoridad después de tres citatorios	3,000.00
XI. Invadir sin autorización zonas o lugares de accesos prohibidos	1,500.00
XII. Por escándalo en la vía pública	1,080.00
XIII. Por ebrio caído	500.00
XIV. Por no pagar los servicios de taxi u otro medio de transporte	1,500.00
XV. Por no pagar los servicios acordados y/o contratados	1,500.00
XVI. Incumplimiento de servicios acordados y/o contratados	1,500.00

XVII. Por insultar a las autoridades	2,000.00
XVIII. Por manejo imprudencial	1,080.00
XIX. Por agresión física a las autoridades	15,000.00
XX. Por ofender y maltratar a los descendientes, ascendientes, cónyuge o concubina	3,240.00
XXI. Azuzar a un perro o cualquier animal bravo para atacar a las personas o animales	1,000.00
XXII. Predios abandonados y/o enmontados	1,500.00
XXIII. Dejar estacionados vehículos de motor en la vía pública de manera permanente	2,000.00
XXIV. Por incumplimiento de convenio o compromiso pactado celebrado ante las autoridades municipales	2,700.00
XXV. Funcionamiento de comercio expendedores de bebidas alcohólicas que operen sin licencia comercial	5,000.00
XXVI. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	10,000.00
XXVII. Comercios expendedores de bebidas alcohólicas que operen fuera de horario de servicio establecido	3,000.00
XXVIII. Comercios fijos y/o ambulantes que operen sin licencia sanitaria	3,000.00
XXIX. Por ejecución de obra sin permiso o licencia de construcción, reparación o modificación.	3,000.00
XXX. Por quema de residuos sólidos	1,620.00
XXXI. Por tala o poda de árboles en vía pública sin autorización correspondiente	
a) Particular (por evento)	750.00
b) Empresa (por unidad)	300.00
XXXII. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	500.00
XXXIII. Descargar residuos sólidos urbanos en el tiradero a cielo abierto	5,000.00
XXXIV. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso, de conformidad con lo siguiente:	
a) Casa habitación por M ²	500.00
b) Comercial y servicios similares por M ²	1,000.50
c) Industrial y de servicios similares por M ²	2,000.00
d) Reposición de pavimentos por ruptura (concreto hidráulico) por M ²	800.00
e) Construcción de albercas por M ²	2,000.00
f) Centros comerciales o estacionamientos públicos M ²	54.00
XXXV. Por demolición sin permisos en construcciones siguientes:	
a) Estructura de concreto y muros de ladrillo M ²	16.00
b) Techo de terrado en muros de adobe M ²	2.00
c) Techo de lámina, madera o cualquier otro material M ²	1.00
XXXVI. Reparaciones generales sin permiso o licencia	1,300.00
XXXVII. Retiros de sellos de obra clausurada sin autorización	1,900.00
XXXVIII. Retiros de sellos de obra suspendida sin autorización	1,400.00
XXXIX. Ingresos de moto taxis no autorizado	1,080.00
XL. Por poseer, expender y distribuir productos alimenticios que no cumplen con las normas de calidad e inocuidad vigentes en la república mexicana	10,000.00
XLI. Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social no previstas anteriormente	1,000.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 137. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donativos de bienes inmuebles e intangibles cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera. Reintegros

Artículo 138. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 139. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, materiales y suministros cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 140. El pago extemporáneo de Contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 141. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 142. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 143. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y OTROS INGRESOSCAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS

Artículo 144. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 145. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 146. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 147. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 148. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 149. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIÓNES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 150. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 151. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de ingresos propios, para fortalecer las finanzas públicas.	Captar correcta y oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados en términos de esta ley,	Disponer de mayor recurso para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando

		una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público.
Actualizar el registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación y cobranza.	Contar con los padrones de sujetos obligados actualizado.
Sistematizar los procesos y actividades de la Tesorería Municipal.	Mejorar el control de los ingresos Fiscales Municipales, a través de procesos informáticos.	Transparentar y eficientar la recaudación de ingresos Municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II Municipio El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
Concepto	2023	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$31,040,923.04	\$ 31,837,853.59	\$ 32,658,690.00	\$ 33,504,151.50	
A Impuestos	\$ 709,428.00	\$ 709,430.00	\$ 709,430.00	\$ 709,430.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 203.00	\$ 203.00	\$ 203.00	\$ 203.00	
D Derechos	\$ 3,580,003.00	\$ 3,580,003.00	\$ 3,580,003.00	\$ 3,580,003.00	
E Productos	\$ 116,000.00	\$ 116,000.00	\$ 116,000.00	\$ 116,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 71,004.00	\$ 71,003.00	\$ 71,003.00	\$ 71,003.00	

26 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	H	Participaciones	\$ 26,564,284.04	\$ 27,361,213.59	\$ 28,182,050.00	\$ 29,027,511.50
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
	J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convencios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,094,004.59	\$ 13,486,822.61	\$ 13,891,427.23	\$ 14,308,169.99
	A	Aportaciones	\$ 13,094,000.59	\$ 13,486,820.61	\$ 13,891,425.23	\$ 14,308,167.99
	B	Convencios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Dislintos de	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

		Apor lacio nes				
		Tran sfere ncias , Subs idios y Subv encio nes	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
		Pens ione s y Jubil acio nes				
	E	Otra s Tran sfere ncias Fede rales Etiqu etad as	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingr esos Deri vado	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
		s de Fina ncia mien tos				
	A	Ingre sos Deriv ados de Fina ncia mien tos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4		Tota l de Ingr esos Proy ecta dos	\$ 44,134,928.63	\$ 45,324,676.17	\$ 46,550,117.23	\$ 47,812,321.49
		<i>Dato s infor mati vos</i>				
1		Ingre sos Deriv ados de Fina ncia	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

	mien tos con Fuen te de Pago de Recu rsos de Libre Disp osici ón				
2	Ingre sos Deriv ados de Fina ncia mien tos con Fuen te de Pago de Tran sfe re ncias Fede rales Etiqu etas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingr esos Deri vado s de Fina ncia mien to	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 21,272,758.00	\$ 22,254,891.80	\$ 24,157,746.80	\$ 24,974,554.11	
A Impuestos	\$ 332,690.00	\$ 343,690.00	\$ 687,900.00	\$ 689,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

C	Contribuciones de Mejoras	\$ 14,420.00	\$ 14,420.00	\$ 100.00	\$ 200.00
D	Derechos	\$ 1,784,604.00	\$ 1,772,604.00	\$ 3,560,000.00	\$ 3,565,000.00
E	Productos	\$ 332,278.00	\$ 332,278.00	\$ 115,001.00	\$ 115,000.00
F	Aprovechamiento	\$ 67,259.00	\$ 67,259.00	\$ 70,100.00	\$ 71,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 18,741,307.00	\$ 19,724,640.80	\$ 19,724,641.80	\$ 20,533,352.11
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	4.00	2.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,271,928.00	\$ 12,172,907.92	\$ 12,289,715.00	\$ 12,793,593.23
A	Aportaciones	\$ 11,241,926.00	\$ 12,172,906.92	\$ 12,289,713.00	\$ 12,793,591.23
B	Convenios	\$ 1,030,001.00	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 33,544,686.00	\$ 34,427,799.72	\$ 36,447,461.80	\$ 37,768,147.34
	Datos Informativos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$44,134,928.63
INGRESOS DE GESTIÓN			\$31,040,922.04
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 709,428.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 394,428.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 309,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 203.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,580,003.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 450,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,650,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 480,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 116,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 47,600.00

Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,360.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,040.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 71,004.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 71,004.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 55,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 1.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 16,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 3.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y	Recursos Federales	Corrientes	\$39,658,288.63
Fondos Distintos de Aportaciones			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$26,564,284.04
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,172,009.73
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,507,904.78
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 205,711.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 320,205.38
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 254,627.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 949,975.18
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 118,992.81

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,769.31
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,086.92
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,094,000.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,333,101.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,760,899.33
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

[illegible]

- XVII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Mts: Metros;
- XXVII. M2: Metro cuadrado;
- XXVIII. M3: Metro cúbico;
- XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución
- XXX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XL. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Numi, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Numi	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (en pesos)
IMPUESTOS	150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	150,000.00
Predial	150,000.00
DERECHOS	348,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	170,000.00
Mercados	150,000.00
Panteones	20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	178,000.00
Áseo Público	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	60,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	6,000.00
Ocupación de la Vía Pública	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00

PRODUCTOS	5.00
Productos Financieros	5.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	29,734,006.00
Participaciones	5,455,291.00
Fondo General de Participaciones	4,178,616.00
Fondo de Fomento Municipal	742,570.00
Fondo Municipal de Compensaciones	128,972.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	85,142.00
ISR sobre Salarios	1,664.00
Participaciones por Impuestos Especiales	66,709.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	218,703.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,043.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,872.00
Aportaciones	24,278,715.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,938,063.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,340,648.00
Convenios	
Total	30,247,011.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, al núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiera la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso, el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 30%, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	100.00	Mensual.
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	100.00	Mensual.
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Mensual.
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento.
V. Casetas ubicadas en la vía pública	100.00	Por evento.
VI. Ambulantes locales	100.00	Mensual.
VII. Ambulantes foráneos	30.00	Por evento.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres, en el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	300.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	500.00	Por evento
f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	400.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará de la siguiente forma:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento
b) Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento
c) Recolección de basura en instituciones educativas	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por evento
II. Apeo y deslinde de predios	250.00	Por evento
III. Certificación de medición de terreno o predio	300.00	Por evento
IV. Constancia de posesión de propiedad	500.00	Por evento

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
b) Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rústicas.	200.00	Por evento
d) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rústicas	200.00	Por evento
e) Demolición de construcciones por obra	200.00	Por evento

Artículo 32. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
Baja de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Anual
Suministro de agua potable	Comercial	250.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicios de drenaje	Doméstico	100.00	Anual
Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
Baja de Usuario	Doméstico	200.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	Doméstico	800.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	350.00	Por evento

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos Electromecánicos	50.00	Por día

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	25.00	Por evento

Sección Séptima. Ocupación de la Vía Pública.

Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública (discusiones)	200.00
II. Grafiti en bienes propiedad del Municipio (no incluye reparación del daño)	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar, defecar)	200.00
IV. Tirar basura en vía pública	200.00
V. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública	200.00
VI. Por daños al Patrimonio Municipal (no incluye reparación del daño)	1,000.00
VII. Mal uso o desperdicio del agua potable	1,000.00
VIII. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente.	200.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines

36 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 56. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	5,000.00	Mensual

Artículo 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio	600.00	Por hora
c) Camión volteo en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
d) Camión volteo fuera de la cabecera municipal	600.00	Por viaje
e) Camión volteo por evento	4,000.00	Por 8 horas
f) Desmalezadora de pasto	100.00	Por hora
I. Arrendamiento de ambulancia:		
a) De San Juan Numi a Chalcatongo	100.00	Por viaje
b) De San Juan Numi a Tlaxiaco	500.00	Por viaje
c) De San Juan Numi a Huajuapán de León	1,200.00	Por viaje
d) De San Juan Numi a Oaxaca	1,200.00	Por viaje
e) De San Juan Numi a Puebla	1,750.00	Por viaje
f) De San Juan Numi a México	2,750.00	Por viaje

TÍTULO VII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NÚMI DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Numi, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficiencia en la recaudación
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Numi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Anexo II

Municipio de San Juan Numi, de Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-			
Pesos			
Cifras Nominales-			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,337,005.00	\$ 6,559,005.00	
A Impuestos	\$ 170,000.00	\$ 180,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 350,000.00	\$ 360,000.00	
E Productos	\$ 5.00	\$ 5.00	
F Aprovechamientos	\$ 17,000.00	\$ 19,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 5,800,000.00	\$ 6,000,000.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 32,000,004.00		
A Aportaciones	\$ 32,000,000.00		
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$	\$	
Datos informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$ 0.00	\$ 0.00	
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Numi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Anexo III

Municipio de San Juan Numi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,353,861.00	\$ 5,455,291.00	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Productos	\$ 0.00	\$ 0.00	
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 6,353,861.00	\$ 5,455,291.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,918,376.00	\$ 24,236,791.00	
A Aportaciones	\$ 23,918,376.00	\$ 24,236,791.00	
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$	\$	
Datos Informativos			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Numi, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$ 30,247,011.00
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$ 150,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 348,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 170,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 178,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 15,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,734,006.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,455,293.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,178,616.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 742,570.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 128,972.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,142.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,667.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 66,709.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 218,703.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,043.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,872.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,278,711.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,938,063.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,340,648.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Numi, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo v

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$30,247,011.00	\$2,852,885.00	\$2,852,885.00	\$2,852,892.00	\$2,852,885.00	\$2,852,885.00	\$2,852,885.00	\$2,852,885.00	\$2,852,885.00	\$2,852,885.00	\$2,852,888.00	\$859,079.00	\$859,072.00
Impuestos	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,600.00	\$12,500.00	\$12,600.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,600.00	\$12,500.00	\$12,600.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$348,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$170,000.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,163.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$178,000.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,837.00
Productos	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$29,734,006.00	\$2,810,135.00	\$2,810,135.00	\$2,810,137.00	\$2,810,135.00	\$2,810,135.00	\$2,810,135.00	\$2,810,135.00	\$2,810,135.00	\$2,810,135.00	\$2,810,138.00	\$816,329.00	\$816,322.00
Participaciones	\$5,455,291.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,608.00	\$454,603.00
Aportaciones	\$24,278,713.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,527.00	\$2,355,530.00	\$361,721.00	\$361,719.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaría.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno.- Centro.- Oax., a 22 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.